



17/07/2025

G. L. Núm. 4688XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual consulta si en vista del contrato suscrito con el XXXX relativo al diseño, ingeniería, suministro e instalación de subestaciones eléctricas, les corresponde la retención del 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) como personas jurídicas, en virtud de la Norma General núm. 02-05¹, toda vez que dicha contratación abarca servicio de obras civiles, así como suministro de bienes, o en su defecto, deberán aplicarle el 30% únicamente al servicio de obra en virtud de la Norma General Núm. 07-07²; esta Dirección General le informa que:

Vistos los Contratos Números XXX, XXX y XXX para el diseño, suministro y servicios de instalación de las subestaciones del XXX (Lote 1), XXXX (Lote 2) y XXX (Lote 3), respectivamente, todos de fecha XXXX, le informamos que el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aplicable a los servicios detallados en los citados contratos, que no consistan en trabajos de construcción tales como suministro de bienes importados y locales para la instalación de las plantas, diseño y fabricación relacionados al diseño, montaje, inspecciones y ensayos de prueba, etc., así como todos los servicios distintos a los de construcción, que deba realizar el contratista deberá facturarse sobre la totalidad del valor o precio del servicio correspondiente, en virtud de lo establecido en el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario y el literal c) del Artículo 9 del Decreto No. 293-11³; en tanto que la facturación del ITBIS, aplicable sobre el 10% del monto total, sólo procederá para la parte de los servicios de construcción prestados por la empresa XXX, en calidad de contratista, siempre y cuando los trabajos de construcción incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del literal c) del Artículo 9 del citado Reglamento, observando las disposiciones de la Norma General No.07-07 de fecha 26 de junio del 2007; en el entendido de que dicha modalidad aplica cuando se trate del servicio de fabricación de obras civiles e infraestructuras, tales como edificios, carreteras, caminos, acueductos, puentes, presas, alcantarillado y otras edificaciones.

Finalmente, en los casos que la obra se realiza bajo la modalidad de contrato de administración de obra, en la cual el ejecutor percibe un pago como porcentaje del costo de dicha obra, la aplicación del 18% del ITBIS será sobre la base del monto total del referido porcentaje, el cual deberá ser retenido en su totalidad si quien factura es una persona física y el 30% si se trata persona jurídica, según las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005.

² De fecha 26 de junio del 2007.

³ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código

